DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ROQUE ATUESTA RAMIREZ**
DEMANDADO: BRYAN ATUESTA CARDENAS
RADICACION: **54001-31-10-005-2004-00162 -00**
ASUNTO: **AUTO DE TRÁMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **MAYO 05 de (2022)**

En atención al escrito allegado por parte del demandante en donde nos solicita la entrega de los dineros que se encuentran en el despacho toda vez que le han seguido descontando y el proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 05 de abril de 2022;

Al respecto se dispone;

Se observa que el día 6 de abril se ofició a cremil ordenando levantar la medida, se revisa en la plataforma del banco agrario, se observa que tenía orden de pago permanente, por tal razón se ordena la cancelación del pago permanente.

Accédase a lo solicitado por el memorialista, en consecuencia infórmesele que si llegaré un título de depósito judicial a este juzgado, se ordenara la entrega al señor ROQUE ATUESTA RAMIREZ., quien deberá solicitarlo para proceder de conformidad

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el demandante atue2009@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470541cb7dd2be122c6e2ea204eff93060a6fc1676c29baf512d271ba60c1bd**
Documento generado en 05/05/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIBEL DÍAZ MARTINEZ
Correo Electrónico: maribeldiazmart@live.com
DEMANDADO: JESUS ALBERTO RIOS
RADICACION: 5400131100052004 247 00
FECHA DE PROVIDENCIA: (05) DE MAYO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora, en donde nos aporta el nuevo número de cuenta en el que se puede realizar las consignaciones de las cuotas de alimentos por parte del pagador

Al respecto se dispone:

Se observa al plenario que se solicitó el proceso al archivo general del palacio de justicia, y este ya fue allegado al juzgado, queda en la secretaria por si la demandante requiere de copias del expediente.

En cuanto al número de cuenta que aporta de Bancolombia, no es claro para que realiza ese aporte, no hay solicitud, se le recuerda que el hijo en común ya cumplió la mayoría de edad, es él, el que debe realizar todas las solicitudes.

También es preciso recordar que todo memorial que se envié a este juzgado debe ser enviado a la contraparte aportando la evidencia del envió o de lo contrario no se le podrá dar trámite por cuanto debe ser objeto de contradicción, si fuere el caso.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria maribeldiazmart@live.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee48a7aa298cd76488032a725a10c3e8bd743c10e0bd08c9637e67e56eeb066**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: JAIRO JESUS DÍAZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: PEDRO ARMANDO DÍAZ AMAYA
Correo Electrónico: pedro.diaz97@hotmail.com
RADICACION: **540013110005-2011-00375-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **05 DE MAYO DE 2022**

En atención al informe secretarial que antecede, y de la solicitud realizada por el demandado,

Al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario que no se ha presentado por parte del demandado proceso de exoneración de la cuota de alimentos, y de acuerdo a lo manifestado si llegare el caso, dialogar con el padre y presentar su situación para que este le pueda colaborar, por ahora el proceso sigue en las mismas condiciones que hasta hoy se adelantado, ya que no hay ninguna otra solicitud.

Comuníquesele lo anterior al peticionario al correo aportado pedro.diaz97@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1b69fb7f8d429d5902d62838f45c701df50b3bd3fe99e491120cba8ea6e37e**
Documento generado en 05/05/2022 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO:	hectornavarro1514@gmail.com
APODERADO DTE.	Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO:	victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO:	JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO.	jeynnyx@hotmail.com
RADICACION:	540013110005-2011-00474-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	05 de MAYO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde presenta renuncia del poder otorgado

Al respecto se dispone:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos para la renuncia del poder acá presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho acepta la mencionada renuncia de conformidad con el literal 4 del art. 76 del CGP.

Comuníquese lo anterior al correo de la parte actora hectornavarro1514@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61cffb1d87f9105f945169a773574ded1d35c9dec291cbdbfcd903b4287dfc**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OTTO FREDDY NAEDER MORALES
CORREO:	o_naedrm@hotmail.com
DEMANDADO:	JUAN SEBASTÍAN NAEDER ARIAS
CORREO:	sebastian.naeder@hotmail.com
ASUNTO:	ADMISION
RADICADO:	54001316000520170022200
FECHA PROVIDENCIA:	(06) DE MAYO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6bc98b87570391dc162cfa5d9b6003c8a2aa1f98b99be67ac783aba28e7f25**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS**
Correo Electrónica: **alfredo0926@gmail.com**
DEMANDADO: **MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ**
Correo electrónico: pilart8@gmail.com
RADICACION: **54001-31-60-005-2018-00455-00**
ASUNTO: **AUTO DE TRÁMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **MAYO 05 DE (2022)**

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde solicita se sirva a decretar DESEMBARGO decretado por el despacho ante eli salario devengado en la empresa CICSA COLOMBIA S.A. correspondiente al porcentaje del 25%, lo anterior con el fin de poder ejecutar a tiempo el pago de la cuota alimentaria de mi menor hijo JUAN JOSE ESTRADA TRUJILLO y así mismo salvaguardar sus derechos fundamentales y su mínimo vital.

Al respecto se dispone:

Agregues a proceso los escritos allegados por la parte demandada y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.-

Infórmesele al peticionario que no se accederá a lo solicitado en el escrito de marras, toda vez que ser autorizado por la parte demandante, el levantar la medida decretada del descuento de la cuota de alimentos por nómina, ahora si lo que pretende es la disminución deberá asesorarse de un profesional del derecho para que lo guie en la solicitud, no obstante, observa esta operadora judicial que se han venido presentando múltiples atrasos en el pago de la cuota alimentaria a través de su pagador empresa cicsa, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que se sirva manifestarnos si el demandado se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentarias con ocasión del presente proceso.

Comuníquese lo anterior a través al correo aportado alfredo0926@gmail.com pilart8@gmail.com, y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b72abab20dd181054069e104adfbab5fbcaaf1984e27625aae23b700bb0d21a**
Documento generado en 05/05/2022 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTES: **DEYANISA GONZÁLEZ SIERRA**
JESÚS ENRIQUE MESA BERMON
RADICADO: **54 001 31 60 005 2019 00111 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que, en Audiencia de inventario y avalúos, llevada a cabo dentro del presente proceso se ordenó realizar el trabajo de partición y a la fecha no se ha allegado, se dispone requerir a la doctora MARTHA LUCÍA CARRILLO LUENGAS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la mencionada diligencia.

De Conformidad con el art. 510 del C.G:P., si dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación por estados de este auto, la apoderada partidora no presenta el trabajo de partición, se le dará aplicación y se sancionará con 5 salarios mínimos legales mensuales vigente.

Comuníquese lo anterior al correo de la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3f42a641364689604d8554d86136eb12f5aa02d4aedfe365e5709d3e98e8b8**
Documento generado en 05/05/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA, GLORIA INES LARA BLANCO, MARÍA JESÚS LARA GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA BLANCO, CIRO ALFONSO LARA GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA RAMÍREZ.
CAUSANTE:	CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION:	540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	05 de mayo de 2022

Conforme lo referido por la apoderada demandante, evidenciando que efectivamente en la partida 18 se incluyeron dineros embargados en la cuenta de ahorro del causante por parte del Banco Agrario, los cuales fueron adjudicados a dos de los herederos, se deja sin efecto el auto de fecha 01 de abril de 2022.

Es de aclarar que el título 451010000877507 consignado por parte del Banco agrario fue por $13.180 menos que lo inventario, por tanto, lo único que es posible autorizar corresponde al valor consignado, esto es, la suma de $3.503.964,13.

Ahora de acuerdo a la última solicitud de la Dra. MARTHA VILLAMIZAR en el que refiere el valor consignado por parte del **BANCO AGRARIO** correspondiente a **($3.503.964.13)**, y señala que su poderdante, la señora MARÍA ELENA LARA BLANCO recibiría la suma de **($ 2.850.504)** esto es, el valor adjudicado menos la diferencia de $ 13.180 pesos y el señor CIRO IVAN LARA RAMÍREZ, la suma de **($ 653.460.13)**.

se accede a lo peticionado por parte de la apoderada, por encontrarse la partición debidamente ejecutoriada y por ser la memorialista la apoderada de la señora MARÍA ELENA LARA BLANCO y se autoriza la entrega de la siguiente manera:

1. CIRO IVAN LARA RAMIREZ C.C. 13.489.814 $ 653.460.13
2. MARIA ELENA LARA BLANCO C.C. 60.308.369 $ 2.850.504.00

En cuanto al título 451010000880634 por valor de 751.697,18, consignado por el Banco Davivienda, de la cuenta de ahorro del causante, embargada en su momento, se autoriza la entrega de la siguiente manera:

Considerando que son 8 herederos se divide el valor de $ 751.697.18 entre ellos y se autoriza la entrega de la siguiente manera:

1.YANETH ALEXANDRA LARA PEÑARANDA C.C. 1090.436.934 $ 93962.3
2.GLORIA INES LARA BLANCO C.C. 60.310.086 $ 93962.3
3.MARIA ELENA LARA BLANCO C.C. 60.308.369 $ 93962.3
4.MARIA JESUS LARA GOMEZ C.C. 1.090.363.690 $ 93962.3
5.CIRO SLEIDER LARA SUAREZ C.C. 1.093.791.573 $ 93962.3
6.WILLIAM OVIDIO LARA RAMIREZ C.C. 79.720.782 $ 93962.3
7.CHARLIE JONATHAN LARASUESCUN C.C. 17.595.392 $ 93962.3
8.CIRO IVAN LARA RAMIREZ C.C. 13.489.814 $ 93961.08

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 78 de fecha 06 05 -2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecfdb69295061511a023437878b858c8cd32e5b3a39d1e488d9d07154f4c3ea**

Documento generado en 05/05/2022 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **ANGIE TATIANA BÁEZ BÁEZ**
DEMANDADO: **DIEGO CAMACHO HERNÁNDEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00115 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que a pesar de los múltiples requerimientos que se le han hecho a la demandante con el fin de que allegue al proceso la relación de gastos mensuales de la menor R.V.B.D. y a la fecha no reposan en el expediente, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la menor R.V.B.B., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del artículo 386 del C.G.P., que establece: *"(…) Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia (…)".*

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

2.1. Wendy Jhoana Báez.
2.2. Luz Karime Gutiérrez Báez.
2.3. Carmen Yiceth Acero Rubiano.

- **PARTE DEMANDADA**

El señor Diego Camacho Hernández no allegó escrito de contestación de la demanda.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Angie Tatiana Báez Báez y Diego Camacho Hernández.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Hora: once de la mañana (11:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- através de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
https://call.lifesizecloud.com/14362931

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426b04c330fba3ba8d2455a7cc542a0ab9a9010af46d9c7763a65e40e11e731**

Documento generado en 05/05/2022 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
CORREO: j05fctocuc@cendoj.ramajaudicial.gov.co

54001316000520210011600
MUERTE PRESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO

CLASE DE PROCESO:	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** **MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO**
RADICACIÓN:	**54001316000520210011600**
DEMANDANTE:	**MARIA OILA GRANADOS TRIANA**
DESAPARECIDO:	**OLINTO GRANADOS, CÉDULA 13353283 DE PAMPLONA**
CORREO ELECTRÓNICO.	**"Lesliegrandos03@hotmail.com" Lesliegrandos03@hotmail.com**
ABOGADO:	**CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**
CORREO ELECTRÓNICO:	**"DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM"** **DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM**
ASUNTO:	**ENMIENDA NOMBRE DEMANDANTE EN AUTO ADMISORIO DEMANDA** **REQUERIMIENTO A DEMANDANTE**
FECHA DEL AUTO:	

MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Cumplida la publicación Edictal al desaparecido OLINTO GRANADOS, cédula 13353283 de Pamplona en Caracol Radio, según obran en la Carpeta Digital del Proceso: constancia y certificación datan de octubre 3 del 2021, archivos 18 y 19, se ha materializado la publicidad de las primeras publicaciones de las tres requeridas, también fueron materializadas las segundas publicaciones, archivos 25 al 38.

El Demandante arrima al Proceso la tercera publicación y examinados cada uno de los documentos adjuntos, se procede a su registro:

PRIMERA PUBLICACIÓN EDICTAL	
LA OPINION	MAYO 16 DEL 2021 DOMINGO
EL ESPECTADOR	JULIO 11 DEL 2021 DOMINGO
CARACOL	OCTUBRE 03 DEL 2021

SEGUNDA PUBLICACIÓN EDICTAL	
LA OPINIÓN	ENERO 23 DEL 2022 DOMINGO
EL ESPECTADOR	ENERO 23 DEL 2022 DOMINGO
CARACOL RADIO	ENERO 23 DEL 2022

TERCERA PUBLICACIÓN EDICTAL	
LA OPINIÓN	ABRIL 24 DEL 2022 DOMINGO
EL ESPECTADOR	ABRIL 24 DEL 2022 DOMINGO
CARACOL RADIO	ABRIL 24 DEL 2022 DOMINGO

Allegada, como lo ha sido, la tercera publicación del Edicto Emplazatorio, se tiene por materializado El Emplazamiento al desaparecido OLINTO GRANADOS, cédula 13353283 de Pamplona, ordenado en providencia data de abril 8 del 2021 que admitió la Demanda y en consecuencia se procede a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de las etapas rituales del procedimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
CORREO: j05fctocuc@cendoj.ramajaudicial.gov.co

54001316000520210011600
MUERTE PRESUNTIVA POR DESPARECIMIENTO

Coherentemente, esta Judicatura ordena por Secretaría del Juzgado, actuando de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de la información del Proceso al desaparecido OLINTO GRANADOS, cédula 13353283 de Pamplona, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro, conforme al mandato del Inciso 6 del Artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifica ésta providencia por estado virtual de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 806 del 2020.

Correo Institucional del Juzgado: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941aeb4abd0484e61d1f27bbcee36360aaa8cf0cb6cdbae9642e23e170c8adb2**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **WLADIMIR LEAL**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE JULIO CESAR DELGADO HERNÁNDEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00326 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que en el Auto de fecha 4 de octubre de 2021, a través del cual se admitió la demanda, faltó por incluir como demandada a la señora Magdalena Bueno Moreno, con el fin de evitar posibles nulidades, esta servidora judicial procede a corregir el yerro cometido en el auto que admitió la demanda, teniendo como demandada en el presente asunto a la señora Magdalena Bueno Moreno, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.784.624, por lo que se ordena su notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. (Al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique que: *"se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación",* esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/FORMATO+DE+NOT%20IFICACI%C3%93N+P.+DE+ACUERDO+AL+DECRETO+806+DE+2020+ART.+8.docx/79069d68-0678-4429-99c0-2510ae7ad9f7).

Que esta providencia forme una sola unidad procesal con el auto que admitió la demanda.

Teniendo en cuenta que dentro de la foliatura obra escrito de contestación de los demandados Mayra Magdalena Delgado Bueno y César Eduardo Delgado Bueno[1] aportado por el doctor Luis Eduardo Bueno Chacón, se requiere al profesional del derecho para que allegue poder emitido por sus representados para actuar dentro del presente proceso.

Respecto del escrito de contestación[2] de la demanda presentado por el doctor Luis Eduardo Bueno Chacón, como apoderado judicial de Eybar Farith Contreras Villamizar, en el que claramente se señala *"(…) lo que se pretende es que se declare que el SEÑOR EYBAR FARITH CONTRERAS VILLAMIZAR, también es hijo del señor JULIO CESAR DELGADO HERNÁNDEZ(QEPD), a partir de prueba de marcadores genéticos en ADN (…)"*, aportando registro civil de nacimiento de Eybar Farith del que se vislumbra que no está reconocido como hijo del aquí causante, se le pone de presente al togado, que su representado no puede integrar la Litis, pues no cumple los requisitos para ser un sujeto procesal.

[1] Actuación N° 21. Expediente digital
[2] Actuación N° 23. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Por Secretaría remítase al demandante y demandados la contestación[3] a la demanda allegada por la doctora Nicer Uribe Maldonado, curadora Ad Litem de los Herederos indeterminados de Julio César Delgado Hernández.

De acuerdo con el informe allegado por la apoderada judicial del demandante, agréguese al expediente para lo pertinente[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a48daa6549654fc88bf1e40f5cec1d80f1ca2494b2f4cb616a0639b3cf9738e1
Documento generado en 05/05/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Actuación N° 39. Expediente digital.
[4] Actuación N° 48. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **MARIBEL ARÉVALO GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA**
RADICACION: **54 001 31 60 005 2021 00331 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Agréguese al expediente los memoriales vistos en las actuaciones números 43, 44, 46, 48 y 49.

De acuerdo a lo informado por la demandante Maribel Arévalo González de que al demandado Manolo Alberto Zambrano Messa se le está realizando descuento del 50% de su salario mensual, ello por cuenta de un proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal bajo el radicado N° 85001316000220180025200, razón por la cual el Pagador del Ejército Nacional no ha ejecutado el descuento del 25% del salario que devenga el señor Zambrano Messa a favor del menor Ángel Manolo Zambrano Arévalo, se le reitera a la demandante que dado el caso existe la necesidad de que se asesorarse de su abogado de confianza o acudir ante la Defensoría del Pueblo o Defensora de Familia, donde le pueden realizar acompañamiento respecto del paso a seguir para que sean reguladas las cuotas alimentarias que están en cabeza del demandado.

Por secretaría envíese nuevamente al correo electrónico registrocoper@buzonejercito.mil.co el Oficio N° 160 de 17 de febrero de 2022 el cual notificó a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Ejército Nacional lo resuelto en la Sentencia de 17 de febrero de 2022, y envíese copia de este auto a la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bbf2ff3af1cf10ea23f16bab35602e272e641fdf6c28e71f31facec204a2c8**
Documento generado en 05/05/2022 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTÍNEZ COMBARIZA**
RADICACION: **54 00131 60 005 2021 00387 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con lo informado por el Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, sobre la existencia de mancha de sangre a nombre de JUAN CARLOS MARTÍNEZ COMBARIZA, pero que esta se encuentra inmersa en un proceso penal[1], el Despacho dispone, OFICIAR a la Fiscalía Sexta Local Unidad Vida e Integridad Personal de Cúcuta de la Dirección Seccional de Norte de Santander, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si es procedente utilizar la mancha de sangre de JUAN CARLOS MARTÍNEZ COMBARIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°1.093.740.675 de Los Patios (Norte de Santander), protocolo de necropsia N° 2011010154001000280, que se encuentra en custodia el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, para la práctica de prueba de ADN dentro del presente proceso, en caso afirmativo, se sirva autorizar dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **6/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

[1] Actuación N° 43. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a0d376d0f6aeab7dd8dbf59dd904567084f0cbf769fc3b8ff323bf5b531f9**
Documento generado en 05/05/2022 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA**
	C.C. N° 1090452504
Correo Electrónico:	**dayanapuerto80@gmail.com**
Apoderada Dte:	**Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ**
Correo Electrónico:	**victorabogadoparedes@hotmail.com**
DEMANDADO:	**DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA**
	C.C. N° 1090432070
correo electrónico:	**darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co**
RADICACION:	**540013110005-2021-00395-00**
ASUNTO:	**TRASLADO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**05 de MAYO de 2022**

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado la reliquidación del crédito allegada por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que pueda ejercer el derecho de contradicción

Se agrega la respuesta dada por el pagador de la policía nacional y se ordena el envío del oficio a la parte demandante para lo pertinente

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

COMUNIQUISE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68ca5d86525dca2c2c0bf65459a8992f458ab151afa1a80e9c56a537253de7**

Documento generado en 05/05/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS GALVIS SÁNCHEZ**
DEMANDADA: **LUZ ANDREA NIÑO FONSECA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00454 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito de contestación presentado por parte del apoderado de la señora LUZ ANDREA NIÑO FONSECA, el Despacho de conformidad con el artículo 391 del C.G.P. dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Reconózcase personería Jurídica al doctor Wilmer Alberto Martínez Ortiz, identificado con la C.C. N° 80.215.868 de Bogotá y T.P. N° 159.940 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada Luz Andrea Niño Fonseca, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **abfaff93dd90b4ffa78232dcb742b75acb13e4fe297be2218a86104609249b4b**

Documento generado en 05/05/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA
RAMON ELI REMOLINA MANRIQUE
EDDY REMOLINA MANRIQUE
NIDIA REMOLINA MANRIQUE
BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA
MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA
CAUSANTE: GUSTAVO REMOLINA PINEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00488-00.
FECHA: 05 de mayo de 2022

De acuerdo a lo informado por la DIAN en el que refiere que existe otro proceso en el Juzgado Primero de Familia, considerando que a través del correo en respuesta se le remitió el auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso y se indicó que el competente para seguir conociendo es el Juzgado Primero De Familia, se agrega al expediente dicho escrito.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fijarán virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4830ad21f08c4a0a0f30464565db470c27505b259b7d3b764c18d80ae4582**
Documento generado en 05/05/2022 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **YUDITH PEREZ CONTRERAS**
C.C. Nº 60353620
Correo Electrónico: **ruquitajaramillo07@gamil.com**
Apoderada Dte: **Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA**
Correo Electrónico: asesorjuridico_wp@hotmail.com
DEMANDADO: **LUMAR MANOSALVA MORA**
Apoderada Ddo: **Dra. BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS**
RADICACION: **540013110005-2022-00036-00**
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**
FECHA DE PROVIDENCIA: **05 mayo de 2022**

Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

Del incidente de nulidad por indebida notificación presentado por el apoderado juncial de la parte demandada corrase traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días para que pueda ejercer el derecho de contradicción art. 129 del CGP.

Reconocer al Dra. BRENA DAHIANA CARDENAS ROJAS como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

Comuníquese lo anterior y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ba3b7ba3c586fba05ada7205334772b71c98225782f05343b0ea4c711cf0a7**
Documento generado en 05/05/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLENYS DAYANA SUAREZ RIVERA
DEMANDADO: RENE BUSTOS HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00114-00
ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE MAYO DE 2022

Mediante auto de fecha (01) de abril de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en contra del señor RENE BUSTOS HERNANDEZ **p**or la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($2.325.000) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2021 Y 2022, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda al guardar silencio

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Se agrega las respuesta de Migración Colombia y transunión que manifiestan dieron cumplimiento a lo ordenado

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y rematense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 078 de fecha 06/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88339d1e5074ad967101029d22a0037698a5a2da6d8eff7d67fab5af875451b1**
Documento generado en 05/05/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: LEÍDA CAROLINA ORTEGA RAMÍREZ
C.C. N° 1091806325
Correo Electrónico: julianaortegaramirez91@gmail.com
Apoderada Dte: **Dr.** DIONERIK SANTIAGO PRADO
Correo Electrónico: santiagodiinerik@gmail.com
DEMANDADO: LEONARDO FABIÁN UMAÑA SAAVEDRA
C.C. N°1.090420333
Correo Electrónico: fs541100@gmail.com
RADICACION: **540013110005-2022-00161-00**
ASUNTO: **RECHAZO**
FECHA DE PROVIDENCIA: **05 de MAYO de 2022**

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 21 de Abril de 2022, esto es, "Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Se observa que hizo caso omiso y no realizo la subsanación como corresponde.

Frente a los hechos, tampoco fueron subsanados debidamente, no son claros en cuanto a las deudas actuales, no se establece con exacrtitude el mes, la cuantia por mes, hechos que deben ser coherentes con las pretensiones.

En cuanto al domicilio del demandado tampoco fue corregido, no presento en que municipio esta su domicilio,

En consecuencia, el despacho procede a rechazar la presente demanda, por ser subsanada indebidamente y, se ordena el archivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se ordena su archivo, déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286616ccbe4e6019ce860fea7129838435abe5545981adf363e98268594668b1**
Documento generado en 05/05/2022 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTES: **CÉSAR ALEJANDRO BERMÚDEZ PORTILLA y Otra**
DEMANDADA: **FRANCY JUDITH GRISALES GONZÁLEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00187 00**
FECHA PROVIDENCIA: **5 de mayo de 2022**

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, los señores César Alejandro Bermúdez Portilla y Angelica Paola Bermúdez Portilla allegaron escrito de poder conferido al Dr. José Manuel Calderón Jaimes, quien se encuentra incurso en la causal 9º del artículo 141 del C.G.P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos: jorangel_87@hotmail.com y calderonjai@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **078** de fecha **06/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb0eea9815d0312713ef74727a7b424a527e283847c4d5d20c9ef767ec7c8a**
Documento generado en 05/05/2022 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica